

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0205-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “CI (Diseño)”

Alliance Atlantis Communications Inc., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2663-05)

[SUBCATEGORÍA: Marcas y otros signos]

VOTO N° 043-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas del dos de febrero de dos mil ocho.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Pal Hegedus**, casado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-558-219, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **ALLIANCE ATLANTIS COMMUNICATIONS INC.**, una sociedad existente y conformada según las leyes de Canadá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas con treinta y cinco minutos del once de junio de dos mil siete.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas con veintinueve minutos del catorce de enero del año en curso (visible a folio 291), el Licenciado **Luis Pal Hegedus** manifestó, en lo que interesa: ***“(...) que por instrucciones de mi mandante, DESISTO formalmente de la oposición***

presentada en contra de esta marca, por lo cual ruego a esta Autoridad se sirva archivar las presentes diligencias (...)".

CONSIDERANDO

ÚNICO. En la resolución recurrida, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó la oposición formulada por el Licenciado **Luis Pal Hegedus**, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **ALLIANCE ATLANTIS COMMUNICATIONS INC.**, lo que motivó que interpusiera el pertinente *Recurso de Apelación*. No obstante lo anterior, informó el apelante que recibió instrucciones de su mandante para que desistiera de la oposición fallida, y por encontrarse este asunto en segunda instancia, lo que cabe entender es que lo que se formuló fue el **desistimiento** de la referida impugnación, y como no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, disponiéndose la devolución del expediente a su oficina de origen, para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido el *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas con treinta y cinco minutos del once de junio de dos mil siete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal,



devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EN EL TITRA NO HAY DESCRIPTORES IDÓNEOS